

resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950 por la cual la Asamblea aceptó la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1958, concerniente a la cuestión del África Sudoccidental¹⁸,

Tomando nota de que todas las negociaciones y todos los esfuerzos emprendidos por la Asamblea General, sus diversas comisiones y órganos constituidos y autorizados para ese fin, y los Estados Miembros en su actuación por conducto de tales comisiones y órganos no han podido lograr que el Gobierno de la Unión Sudafricana cumpla con las obligaciones que le corresponden en virtud del Mandato, según lo demuestran, entre otros, los siguientes informes de esas comisiones y esos órganos a la Asamblea General:

a) Informes de la Comisión Especial para el África Sudoccidental a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexto, séptimo y octavo¹⁸,

b) Informe de la Comisión del África Sudoccidental a la Asamblea General en sus períodos de sesiones noveno a decimoquinto inclusive¹⁹,

c) Informes del Comité de Buenos Oficios para el África Sudoccidental a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimotercero y decimocuarto²⁰,

Tomando nota de los mencionados informes y en especial de los informes de la Comisión del África Sudoccidental referentes al fracaso de las negociaciones con el Gobierno de la Unión Sudafricana y a las conclusiones de la Comisión respecto de que la Unión se ha negado en todo momento a cooperar de manera alguna con la Comisión en el desempeño de sus funciones,

1. *Toma nota con aprobación* de las observaciones de la Comisión del África Sudoccidental acerca de la administración del Territorio que aparecen en el informe de la Comisión a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones, y llega a la conclusión de que el Gobierno de la Unión Sudafricana no ha cumplido y se ha negado a cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud del Mandato para el Territorio del África Sudoccidental;

2. *Concluye* que la controversia que se ha planteado entre Etiopía, Liberia y otros Estados Miembros, por una parte, y la Unión Sudafricana, por otra, acerca de la interpretación y aplicación del Mandato, no ha sido y no puede ser resuelta por vía de negociaciones;

3. *Toma nota* de que Etiopía y Liberia presentaron el 4 de noviembre de 1960 solicitudes concurrentes a la Corte Internacional de Justicia para iniciar un procedimiento contencioso contra la Unión Sudafricana;

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documentos A/1901 y Add.1 a 3; *ibid.*, octavo período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documentos A/2261 y Add.1 y A/2475 y Add.1 y 2.

¹⁹ *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/2666 y Corr.1); *ibid.*, noveno período de sesiones, Anexos, tema 34 del programa, documento A/2666/Add.1; *ibid.*, décimo período de sesiones Suplemento No. 12 (A/2913); *ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 30 del programa, documentos A/2913/Add.1 y 2; *ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3151); *ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3626); *ibid.*, decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3906 y Add.1); *ibid.*, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/4191); *ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/4464).

²⁰ *Ibid.*, decimotercer período de sesiones, Anexos, tema 39 del programa, documento A/3900; *ibid.*, decimocuarto período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documento A/4224.

4. *Felicita* a los Gobiernos de Etiopía y Liberia por haber tomado la iniciativa de someter dicha controversia a la Corte Internacional de Justicia para que ésta, en procedimiento contencioso, falle y declare en conformidad con el artículo 7 del Mandato.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1566 (XV). Asistencia de los organismos especializados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en favor del desarrollo económico, social y educativo del África Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando los fines del Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la situación jurídica internacional del Territorio bajo mandato del África Sudoccidental, las obligaciones que incumben a la Asamblea General y el deseo de la comunidad de naciones de promover el bienestar y los intereses de los habitantes de dicho Territorio,

Habiendo examinado las observaciones y recomendaciones que aparecen en las secciones IV, V y VI de la parte II del informe presentado por la Comisión del África Sudoccidental a la Asamblea General²¹,

1. *Considera* que la situación económica, social, educativa y sanitaria en el Territorio bajo mandato del África Sudoccidental no es satisfactoria, especialmente en cuanto se refiere a los habitantes autóctonos, y que es indispensable cooperar urgentemente en la adopción de medidas para mejorar las condiciones actuales del Territorio en esas materias;

2. *Hace suya* la meditada opinión de la Comisión del África Sudoccidental de que debería solicitarse asistencia y que esa asistencia debería ser prestada por las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a emprender programas urgentes para asistir a la población autóctona del Territorio del África Sudoccidental en las materias de sus respectivas especialidades;

4. *Pide* al Gobierno de la Unión Sudafricana que recabe esta asistencia y que coopere con los mencionados organismos especializados y con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la ejecución de esos programas urgentes encaminados a mejorar la situación económica, social, educativa y sanitaria de la población autóctona del África Sudoccidental, y a facilitar por todos los medios posibles su labor en el Territorio;

5. *Pide* a los mencionados organismos especializados y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que informen a la Comisión del África Sudoccidental y a la Asamblea General, en sus respectivos períodos de sesiones de 1961, sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esta resolución.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

²¹ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/4464).